

Constancia secretarial:

Señora Juez: Le informo que el título (pagaré sin número) que ha sido escaneado en el proceso de la referencia, fue aportado en original. Además, revisado el sistema de antecedentes disciplinarios de los abogados, encuentra el Despacho que la abogada DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO no presenta sanciones disciplinarias.

Medellín, julio 7 de 2020



Nora Inés Correa Hernández
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Julio siete de dos mil veinte

Interlocutorio	Nº649
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA-
Demandados	JOHN ALEXANDER VALENCIA MONTOYA
Radicado	05 001 40 03 001 2020 00335 00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos de ley Arts. 422, 82 y ss., del C. G. del P y el título valor presta mérito ejecutivo al tenor de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, en este orden de ideas, el Juzgado

R E S U E L V E

Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA –COMFAMA- contra JOHN ALEXANDER VALENCIA MONTOYA, por los siguientes conceptos:

1- Por la suma de \$1.391.101 por el valor del pagaré sin número aportado a folio 2, más los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$1.267.798, desde el 23 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación los que se liquidaran a la tasa máxima establecida por la Súper Financiera que corresponde a 1.5 veces el interés bancario corriente para cada período mensual de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de agosto 4 de 1999,

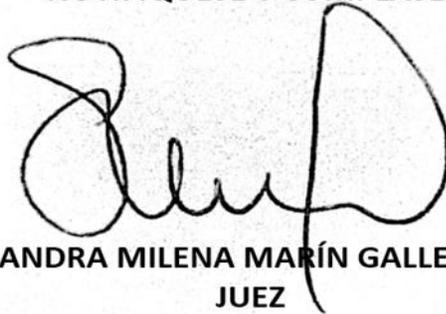
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, , de no ser posible por los Artículos 291-292-293 y 301 del Código G. del P., advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

Las Excepciones previas deberán presentarse como recurso de reposición en contra del mandamiento de pago a los tres días siguientes a su notificación.

Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios de los abogados, encuentra el Despacho que la abogada DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO identificada con CC.39451438 y T.P.163314 del Consejo Superior de la Judicatura, no presenta sanción alguna, y se le reconoce personería para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

2020-00335

NC